



RESOLUCION No. CSJATR21-8
jueves, 14 de enero de 2021

Magistrada Ponent: OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Calificación Integral de Servicios del funcionario RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES, en su condición de Juez Cuarto Penal Municipal de Barranquilla de Causas Mixtas con Funciones de Conocimiento correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y de acuerdo a lo acordado en Sala Ordinaria de la fecha y,

CONSIDERANDO

1.- ANTECEDENTES

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, "Por medio del cual se reglamentó el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial", reglamento aplicado en la consolidación de calificaciones del periodo 2019.

Que mediante Sala del 9 de diciembre de 2020 se aprobó la consolidación integral de servicios del Doctor RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES, en su condición de Juez Cuarto Penal Municipal de Barranquilla de Causas Mixtas con Funciones de Conocimiento correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019 asignándole una calificación de puntos, de acuerdo a los factores de la siguiente manera:

CEDULA	FACTOR CALIDAD	RENDIMIENTO	ORGANIZACIÓN	PUBLICACIONES	DISMINUCIÓN DE PUNTAJE	TOTAL
8.635.809	37,87	24,96	10,3	0	0	73

Que el mencionado acto administrativo fue notificado al funcionario judicial el 18 de diciembre de 2020, y frente a este el RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES, en su condición de Juez Cuarto Penal Municipal de Barranquilla de Causas Mixtas con Funciones de Conocimiento interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación a través de escrito radicado en la secretaria de esta Corporación el 23 de diciembre de 2020 bajo el No. CSJATL20-5808.

2.- DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Que el Doctor RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES, en su condición de Juez Cuarto Penal Municipal de Barranquilla de Causas Mixtas con Funciones de Conocimiento fundamenta su impugnación en los siguientes argumentos:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)



RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES, en mi condición de Juez Cuarto Penal Municipal de Barranquilla de Causas Mixtas con Funciones de Conocimiento, por medio del presente escrito, de la manera más atenta y respetuosa, interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el Apelación contra el Acto Administrativo de Calificación Integral de Servicios 2019, estando dentro del plazo legalmente establecido, con base en los siguientes hechos:

HECHOS:

1. El día 1 de septiembre de 2020, remití al correo electrónico psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co un archivo digital de un ejemplar de la obra titulada **“EL DELITO DE COHECHO Análisis Dogmático y Jurisprudencial de la Casuística en Colombia”**, ISBN: 978-958-56973-6-2, impreso en el año 2019, por Librería Jurídica Sánchez R. Ltda., Medellín, Colombia, y de la cual soy su autor, solicitando, respetuosamente, se tuviera en cuenta esta publicación para efectos de la calificación de servicios como Juez Cuarto Penal Municipal de Causas Mixtas con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en el período de 2019.
2. El día 22 de diciembre de 2020, fui notificado del Acto Administrativo de Calificación Integral de Servicios 2019 con una Calificación Integral de 73 puntos, y, en el Factor Publicaciones 0 puntos.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Fundamentado en los anteriores presupuestos fácticos, manifiesto a ustedes mi inconformidad con la Calificación Integral de Servicios 2019 que me fue aplicada, en mi condición de Juez de la República, como quiera que no se tuvo en cuenta la publicación de la obra titulada **“EL DELITO DE COHECHO Análisis Dogmático y Jurisprudencial de la Casuística en Colombia”**, ISBN: 978-958-56973-6-2, impreso en el año 2019, por Librería Jurídica Sánchez R. Ltda., Medellín, Colombia, y de la cual soy su autor, para evaluar el Factor Publicaciones.

PETICIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito, a Sus Señorías, de manera respetuosa, reconsiderar la Calificación Integral de Servicios 2019 que me fue aplicada, modificándola, teniendo presente, en el Factor Publicaciones, la obra literaria publicada en el año 2019, a la cual he hecho referencia.

3.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

Sea lo primero señalar, que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone sobre el recurso de reposición y apelación lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Que, analizados los aspectos fácticos y jurídicos del recurso interpuesto, se verificó por parte de este Despacho, que el mismo reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual procede su respectivo estudio y respuesta.

Ciertamente, puesto que los recurrentes presentaron el recurso dentro del término prescrito por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez, toda vez que fue interpuesto el día 23 de diciembre de 2020, y el acto administrativo cuestionado fue notificado el día 18 de diciembre de 2020. Por lo que el recurso se interpuso en termino prescrito en el artículo antes mencionado.

4.- CONSIDERACIONES DE ESTA CORPORACION

De la lectura de la impugnación presentada se advierte que el funcionario recurre el puntaje asignado en el factor publicaciones, sin recurrir el puntaje asignado a los factores restantes, por lo que esta Sala se pronunciará respecto al factor requerido. Por ello, inicialmente se explicará el procedimiento surtido, para finalmente aterrizar en el asunto objeto de debate.

De otro lado, es menester señalar que no fue necesario abrir a periodo probatorio toda vez que se cuenta con suficiente acervo para dilucidar el asunto en cuestión.

4.1 Factor publicaciones.

Respecto al factor publicaciones señala el Doctor RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES, en su condición de Juez Cuarto Penal Municipal de Barranquilla de Causas Mixtas con Funciones de Conocimiento que esta Sala omitió la valoración de la publicación correspondiente al ejemplar de la obra titulada **“EL DELITO DE COHECHO Análisis Dogmático y Jurisprudencial de la Casuística en Colombia”**, ISBN: 978-958-56973-6-2, impreso en el año 2019, por Librería Jurídica Sánchez R. Ltda., Medellín, Colombia, la cual fue presentada ante esta Corporación el 1° de septiembre de 2020 mediante correo electrónico.

Antes de efectuar el análisis de los argumentos sostenidos por el servidor, es menester recordar lo reglado por el Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016 frente a este factor:

ARTÍCULO 49. Factor publicaciones. *Hasta 1 punto. Para la calificación del subfactor publicaciones, los funcionarios que hayan realizado publicaciones de libros, artículos o ensayos que contribuyan a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial, remitirán un ejemplar de cada uno de ellos al Consejo Seccional correspondiente, a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente al vencimiento del período a evaluar; de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto.*

(...)

Ahora bien, frente al reclamo efectuado por el funcionario judicial esta Sala procedió a verificar la remisión del mencionado artículo, encontrándose que en efecto el funcionario remitió correo electrónico el 1° de septiembre de 2020 el mencionado ejemplar, no obstante, en dicho escrito solicita que se incluya la publicación para la calificación integral de servicios del año 2019, no cumple las reglas establecidos en el artículo 49 Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, por haberse presentado por fuera del término señalado para ello, razón por la cual no se acogerán los argumentos expuestos por el funcionario judicial, por lo que no se repondrá la calificación respecto al factor publicaciones.

5.- CONCLUSION

En este sentido, como quiera que no se acogen los argumentos expuestos por el funcionario judicial, esta Corporación decide NO REPONER la decisión administrativa de la Calificación Integral de Servicios del Doctor RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES, en su condición de Juez Cuarto Penal Municipal de Barranquilla de Causas Mixtas con Funciones de Conocimiento respecto al factor publicaciones correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Calificación Integral de Servicios del funcionario Dr. RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES, en su condición de Juez Cuarto Penal Municipal de Barranquilla de Causas Mixtas con Funciones de Conocimiento correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, con relación al factor publicaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria toda vez que no fue corregida la Calificación Integral de Servicios del funcionario del periodo 2019, tal como se reseñó en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al interesado y publíquese copia del acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

ARTICULO CUARTO: Contra esta Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Magistrada Ponente.


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.